

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00749-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422, **428** y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA P.H** y en contra de (i) **COTTA ASSOCIATED ADVISOR LIMITADA – “COTTA”** y (ii) **AFV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de perjuicios compensatorios estimados bajo juramento en la demanda, así:

1.- POR LA SUMA TOTAL DE \$ 100.000.000 Mcte, discriminadas así:

1.1. Por el arreglo del salón comunal la suma de **\$ 20.000.000 Mcte.**

1.2. Por la instalación y puesta en funcionamiento del ascensor la suma de **\$ 70.000.000 Mcte.**

1.3. Por el arreglo de Antepecho de inicio de Escaleras, cambio total de la estructura la suma de **\$ 10.000.000 Mcte.**

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a JAIRO JORGE SASTOQUE como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato arribado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e09622f4b39bf55688e548d1985102bc36fe977e8cd4e656633431dc0dbf8**

Documento generado en 02/03/2021 05:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>